



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**INFLUENCIA DEL UNCAT EN EL PROCESO DE APELACIÓN
CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS**

AUTORA

Ab. Mendoza Jara Angélica María

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
Magíster en Derecho Procesal**

TUTORA

Dra. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno Ph.D.

Santa Elena, Ecuador

Año 2026



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgiles Pineda, PhD.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Dra. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno Ph.D.
TUTORA**

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. Brenda Reyes Tomalà, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Mendoza Jara Angélica María, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Dra. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno Ph.D.
C.I. 0962574562
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mendoza Jara Angélica María

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Influencia del UNCAT en el proceso de apelación constitucional del hábeas corpus previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero del año 2026

Mendoza Jara Angélica María
C.I. 1718520206
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Mendoza Jara Angélica María

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero del año 2026

Mendoza Jara Angélica María
C.I. 1718520206
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Influencia del UNCAT en el proceso de apelación constitucional del hábeas corpus, presentado por la estudiante, Mendoza Jara Angélica María fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Ensayo Angelica Mendoza 23 junio antiplagio

8%
Textos sospechosos

- 3% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 4% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Ensayo Angelica Mendoza 23 junio antiplagio .docx ID del documento: f877a33f9e81c69ffe5cbca38c22da8f9a90cca3 Tamaño del documento original: 49,55 kB	Depositante: YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO Fecha de depósito: 23/6/2025 Tipo de carga: Interface fecha de fin de análisis: 23/6/2025	Número de palabras: 4782 Número de caracteres: 30.915
--	--	--

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Activar Windows
Ve a Configuración para activa

Dra. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno Ph.D.
C.I. 0962574562
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por brindarme la salud y vida para seguir preparándome académicamente, de igual manera a mi familia por siempre guiar cada uno de mis pasos, a mis amigas que siempre me dan el aliento y el apoyo, por último, a mi pareja que siempre ha creído en mí y celebrado mis logros. Con profunda estima y agradecimiento a los docentes que conforman la Universidad Estatal Península de Santa Elena por impartir su conocimiento para la preparación de cada uno de los maestrantes, en especial a mi tutora.

Angélica María, Mendoza Jara

DEDICATORIA

A mis padres que son la base de mi existir y a Dios por ponerme en el camino a personas que cada día me dan una razón para salir adelante.

Angélica María, Mendoza

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	II
Abstract	V
Introducción	1
Desarrollo.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Sentencia constitucional: CASO No. 365-18-JH/21.....	6
Definición de tortura	7
Integridad personal como derecho humano constitucional.....	8
Garantía jurisdiccional: hábeas corpus	8
Mecanismo para la protección de derechos humanos.....	9
La UNCAT como tratado internacional.....	11
Fundamentación Normativa.....	12
Teoría de Hart: Influencia de la Normativa Internacional	13
Conclusión	15
Referencias.....	16

Resumen

El tema del ensayo es la influencia del UNCAT en el proceso de apelación constitucional del hábeas corpus, cuyo objetivo fue analizar la influencia del protocolo facultativo de la convención contra la tortura (UNCAT) en la apelación constitucional del hábeas corpus en el Ecuador. Se utilizó una investigación de tipo documental, con enfoque cualitativo, aplicación de los métodos deductivo y hermenéutico, que sustentan en el análisis. El estudio muestra que la escasa participación del personal penitenciario limita la tutela de la integridad personal de las personas privadas de libertad. Los hallazgos reflejan la urgencia de armonizar la normativa interna y establecer controles eficaces en los centros de atención. Se concluye que la ratificación y aplicación plena de (UNCAT) son importantes para prevenir vulneraciones y preservar la dignidad de quienes permanecen bajo custodia.

Palabras clave: integridad personal, hábeas corpus, derechos humanos

Abstract

The subject of this essay is the influence of the UNCAT on the constitutional appeal process of habeas corpus, whose objective was to analyze the influence of the Optional Protocol to the Convention against Torture (UNCAT) on the constitutional appeal of the habeas corpus in Ecuador. A documentary research was used, with a qualitative approach, application of deductive, hermeneutical methods that support the analysis. The study shows that the low participation of prison staff limits the protection of the personal integrity of persons deprived of liberty. The findings reflect the urgency of harmonizing internal regulations and establishing effective controls in care centers. It is concluded that the ratification and full implementation of (UNCAT) are important to prevent violations and preserve the dignity of those who remain in custody.

Keywords: personal integrity, habeas corpus, human rights.

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos fundamentales dentro del Estado constituye una premisa rectora para una efectiva tutela dentro del Estado constitucional de derechos en la República del Ecuador. Dentro del Estado ecuatoriano existe la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, como medida correctiva que protege los derechos de las personas privadas de su libertad, los mismos que están reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

En atención a la problemática, la investigadora observa que el protocolo contra la tortura y otros tratos degradantes tiene como base normas que instruyen el actuar de los servidores públicos con respecto al trato que deben recibir las personas privadas de su libertad. De tal manera se realizó una investigación de la ejecución del protocolo contra la tortura y tratos inhumanos. El objetivo fue analizar la influencia de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (UNCAT) en los procesos de apelación, con base en la sentencia de revisión emitida por la Corte Constitucional sobre la acción de hábeas corpus, para la protección de la integridad personal en el ámbito carcelario, tomado para el análisis del caso No. 365-18-JH.

El objeto de estudio contribuye dentro del ámbito académico puesto que sirve como mecanismo para generar nuevos conocimientos, la metodología que se utilizó en el ensayo es de tipo documental con un método deductivo. En base a los resultados obtenidos y para garantizar una investigación práctica, se emplearon técnicas de búsqueda de base de datos, que permitieron analizar doctrinas jurídicas, normativas y conceptuales para la construcción de ideas sólidas acerca de la relación conceptual y jurídica de los tratados internacionales con la normativa ecuatoriana. La investigación se contextualiza en la línea de investigación constitucional con una sublínea en Derechos Humanos.

De igual manera, la investigación establece un análisis acerca de la doctrina internacional, basado en el tratado internacional contra tratos degradantes. Se considera la protección de la integridad personal como derecho rector de las personas privadas de libertad. La metodología utilizada permitirá obtener conclusiones concretas, provenientes de un enfoque general.

La investigadora considera que los empleados públicos deben tener el acceso a una doctrina internacional, basada en el tratado internacional contra la tortura, para llevar un correcto tratamiento de las personas privadas de su libertad y cómo el cometimiento de una transgresión al derecho de la integridad personal requiere que dicho derecho sea protegido mediante la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

En atención a la problemática, el texto se estructuró de la siguiente manera: el primer apartado contiene el planteamiento del problema para presentar una visión generalizada de los principales ejes de la investigación. Se establece también el diseño metodológico que se empleará para el desarrollo de la investigación, consistente en la identificación, recolección y análisis de documentos que irá de lo general, estableciendo un criterio amplio, hacia un centro particular fundamentado en normas y hechos concretos.

Dentro del segundo apartado se plantean los principales puntos que forman el desarrollo de la investigación, comenzando con una definición de tortura e integridad personal y hábeas corpus para encaminar al lector, seguida de los mecanismos de protección de los derechos humanos, síntesis de la UNCAT como tratado internacional, complementado la investigación con un análisis de la normativa ecuatoriana y jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional con la exposición de un caso de apelación constitucional de hábeas corpus, finalizando con las conclusiones que respaldarán la hipótesis planteada al inicio.

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del estudio del derecho internacional se entiende que los tratados internacionales están compuestos por acuerdos formales entre Estados que establecen legalmente una posición vinculante, diseñados para regular aspectos trascendentales, los mismos que ayudan a crear una relación armoniosa en los diferentes contextos sociales, como en el comercio, la seguridad y los derechos humanos.

En este orden de ideas, para plantear un concepto de un tratado es preciso abordar el contexto de origen doctrinario como instrumento jurídico, en este sentido (**Barberis, 1982**) estableció que: “la unión de la práctica internacional a través de la correspondencia diplomática, labor de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, dan como resultado que para el derecho internacional se considere jurídicamente válidas las normas que son conocidas bajo el nombre genérico de tratados” (p. 11). Se toma como idea principal que para que un tratado internacional tenga un reconocimiento normativo debe darse entre los Estados, organizaciones o partes involucradas la negociación, firma y ratificación que demuestre que están debidamente obligados.

Dentro de este marco, el tratado de la Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (UNCAT) tiene como esencia prevenir los actos de tortura o malos tratos, tomando en cuenta que es un instrumento eficaz para la promoción del cuidado y tratamiento de las personas recluidas. Las acciones que dan inicio a que se lleven a cabo actos de tortura en contra de las personas encarceladas son propiciadas por los servidores públicos a cargo, que suelen emplearlos para obtener algún tipo de información, confesión o como forma de castigo.

Considerando la problemática, se plantea como objetivo analizar la influencia que tiene el protocolo contra la tortura en sus siglas (UNCAT), como mecanismo de protección de los derechos humanos, específicamente de los derechos inherentes a la integridad de las personas detenidas, en el que se vulnera un derecho debido a la poca formación profesional de los servidores públicos encargados de llevar un control carcelario.

En lo esencial, el principio que conlleva a la formación de la Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (UNCAT), es que los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes tengan la misma obligación de no tolerar, producir o instigar cualquier acto de violencia que altere la seguridad personal o inestabilidad emocional.

Las normas de cada Estado van de la mano con este instrumento internacional que logra que se cumpla con la finalidad de prevenir los actos de tortura. El hábeas corpus como garantía jurisdiccional protege los derechos de las personas privadas de libertad. Al respecto (**Aguirre, 2009**) establece que “La sumariedad y efectividad que caracteriza al hábeas corpus, hace que ésta garantía tenga importante aceptación y se erija en un medio eficaz para superar, evitar o remediar cualquier arbitrariedad o vulneración de derechos humanos”.

Tal como afirma el autor establece en la cita, el hábeas corpus como garantía jurisdiccional busca garantizar la protección de los derechos humanos y, al momento de establecer un concepto básico de qué ley ampara el tema de derechos humanos en el Ecuador, es oportuno hacer mención a la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Los tratados internacionales deben mantener una armonía con la Constitución para que sus efectos sean vinculantes.

Debe señalarse que, al momento de darse una violación al derecho de la integridad física de una persona reclusa, como lo establece la (**Asamblea Nacional Constituyente, 2008**) en su artículo 89, se interpondrá una garantía de hábeas corpus ante un juez o jueza del lugar donde la persona se encuentre privada de su libertad. Cabe mencionar que el uso del hábeas corpus en dicho caso es correctivo, debido a que es una garantía que protege la integridad de las personas privadas de libertad.

Por su parte, el Estado es el encargado de proporcionar la protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, por medio de sus órganos jurisdiccionales, en mención a la Corte Provincial y Nacional de Justicia, tal como lo establece (**González, 2018**), en su artículo científico, afirmando que: “los mecanismos jurisdiccionales sistematizan y controlan la prohibición de la tortura”. En palabras del autor, el Estado brinda la potestad a las personas violentadas a utilizar

mecanismos o garantías que protejan sus propios derechos.

La investigadora estima que, en materia Constitucional, los procesos de apelación que llegan a la Corte Constitucional, están referidos a que la Corte va a conocer las sentencias de acuerdo a una selección, misma que está establecida en el artículo 25 de la **(Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009)**, que señala que todas las sentencias jurisdiccionales serán remitidas a la Corte Constitucional para su conocimiento, con el fin de establecer jurisprudencia.

Para sustentar la idea a defender se expondrá la sentencia de revisión emitida por la Corte Constitucional del Ecuador del caso No. 365-18-JH/21, que contiene un criterio en el cual se determinó el trato degradante que le dan a las personas privadas de libertad, hasta el grado de proporcionarles tratos crueles, degradantes e inhumanos, y que, en síntesis, la acción de hábeas correctivo se proporcionó las medidas de reparación respectivas, decisión motivada por el hecho de que se llevó a cabo una vulneración del derecho a no ser torturados que tienen los privados de su libertad, tal como lo establece **(Vega, 2015)**:

La violación del derecho a la integridad física y psíquica de los seres humanos es un tipo de abuso que abarca diversas connotaciones de grado y que engloba desde la tortura hasta otro modo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyos estragos físicos y psíquicos cambian de forma según los elementos endógenos y exógenos que deberán ser expuestos en cada situación específica.

(pág. 20)

En atención a la cita precedente, se considera que la definición realizada por el autor sobre los tratos degradantes tiene una clara connotación en la violación de un bien jurídico como lo es la integridad personal. Por tal motivo, en cada caso se deberá mostrar la existencia del daño ocasionado, con el fin de buscar la prevención y protección del mismo, teniendo como principal marco jurídico las garantías jurisdiccionales.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL: CASO No. 365-18-JH/21

La sentencia No. 365-18-JH/21, emitida por la Corte Constitucional, establece criterios fundamentados en el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional, en relación con la integridad personal de las personas privadas de su libertad frente a los actos de tortura.

A partir de lo expuesto, los principales hechos acontecidos que logran caracterizar, que se infringió la normativa constitucional con los actos de tortura proporcionados a la víctima Francisco Benjamín Carrasco Montaleza son los siguientes:

Con fecha 14 de noviembre de 2018, Paula Arellano presentó la garantía jurisdiccional de hábeas corpus a favor de su cónyuge el señor Francisco Carrasco quien ya se encontraba privado de su libertad cumpliendo una medida cautelar en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi. El señor Francisco Carrasco durante su permanencia en la cárcel habría sido violentado por la Policía Nacional y guías penitenciarios. La Corte Provincial dictó medidas de reparación, como el inmediato traslado del señor Francisco Carrasco hacia el Centro de Privación de Libertad de Azogues y la debida atención médica que el señor Carrasco necesitaba. **(Corte Constitucional del Ecuador, 2021)**

Dentro del análisis de la sentencia, se pudo denotar que la Corte Constitucional, en su resolución, citó dos criterios vinculantes respecto a la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Degradantes o Inhumanos (UNCAT). Se enfatizó en el principio de no devolución, que versa sobre la vulneración de la integridad personal del recluso al regresarlo al país de origen, donde pueden darse actos de tortura. Incluyó también una medida de prevención, estableciendo que se realicen visitas periódicas a los centros de detención; dicha disposición está contenida en la convención antes mencionada.

Dicha sentencia aportó que se fijen medidas para la tutela y protección del derecho a la integridad personal de los reclusos; cabe mencionar que el hábeas corpus, como garantía jurisdiccional, contribuyó a determinar que había una transgresión estructural y consecuente de derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

Lo establecido en la sentencia No. 365-18-JH/21 por la Corte Constitucional desarrolla jurisprudencia vinculante; esto forma parte de la obligación que tiene el Estado de incorporar decisiones judiciales para futuras aplicaciones normativas. El Comité contra la Tortura mostró preocupación por la alta tasa de violencia en las cárceles, y, tal como en el caso ya mencionado, si se llega a evidenciar que el trato y las condiciones carcelarias violan el Protocolo de la Convención contra la Tortura, la Corte ordenará la implementación de políticas para prevenir el abuso.

DEFINICIÓN DE TORTURA

La investigadora considera importante conceptualizar el término tortura para establecer una vinculación con la preparación que deben tener los servidores públicos que están encargados de la custodia de las personas privadas de su libertad. Es así que la definición de tortura se encuentra establecida en el Protocolo Facultativo de la Convención (UNCAT); en su artículo 1 nos establece lo siguiente:

Se considera tortura a cualquier acción deliberada mediante la cual se cause a una persona un sufrimiento intenso, ya sea físico o psicológico, con propósitos como obtener información o confesiones, castigar por un acto real o presunto, o ejercer presión o intimidación sobre ella o sobre terceros. Esta conducta se tipifica como tortura cuando es ejecutada, autorizada o tolerada por un funcionario público, o por alguien que actúe en nombre del Estado o con su permiso. (Naciones Unidas, 2006)

Para que se dé como tal un acto de tortura, se debe tomar en cuenta aspectos esenciales en el cometimiento de dicha acción anteriormente descrita, el primero es ocasionarle a otra persona dolores o sufrimiento de una cierta gravedad, con la intención subjetiva de causar dolor por parte del actor. Como segundo elemento, encontramos al actor, que debe ser la persona que proporcione dicho acto, el cual debe ser un funcionario público. Su finalidad debe ser obtener algún tipo de confesión, información o sea por algún tipo de discriminación.

INTEGRIDAD PERSONAL COMO DERECHO HUMANO CONSTITUCIONAL

La integridad personal hace referencia a un valor del ser humano que está conformado por su físico e intelecto; esto implica la constitución de la dignidad humana, el cuidado de la integridad física, moral o psíquica. Dicho valor nace del principal derecho del ser humano; el derecho a la vida.

Tal derecho se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3; su reconocimiento implica que nadie podrá ser violentado en el eje de su humanidad, ya sea de física, moral o psicológica. Tal importancia tuvo para la comunidad internacional, debido a sus antecedentes históricos de transgresión a la integridad personal, que se evidencia la preocupación por incluirlo en el protocolo de la UNCAT.

Dentro del Estado ecuatoriano, es prescindible velar por el cuidado de cada uno de los ciudadanos. Lo que hace parte de un atributo del ser humano es que este tenga la facultad de ejercer a cabalidad todos sus derechos, principalmente a la integridad personal. A partir de dichas premisas, se entiende que el Estado debe proporcionar medidas que logren garantizar dicho derecho, tal como es la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

GARANTÍA JURIDICCIONAL: HÁBEAS CORPUS

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, que tiene como finalidad proteger a las personas de un sistema judicial arbitrario, dar libertad a una persona recluida de su libertad injustamente y el de velar por los derechos de las personas privadas de su libertad. La autora hace mención de que el hábeas corpus correctivo que protege los derechos de los condenados a una pena privativa de libertad, será del que se tratará dentro del trabajo de investigación.

La figura legal de hábeas corpus afronta las diferentes situaciones de un pobre sistema carcelario en el Ecuador, derivado específicamente de los malos tratos y castigos impartidos por los guías penitenciarios, el autor (Muñoz, 2022) hace referencia de cómo el Estado debería tomar medidas:

Es necesario que el Estado ecuatoriano promueva investigaciones serias, a fin de poner fin a las desigualdades y actos de agresión a los internos, ya sea que provengan de agentes del estado o de otros internos; lo que se traduce en más violencia; para ello resulta necesario el empoderamiento de las autoridades públicas, administrativas y judiciales en su rol, para impedir y hacer cesar las amenazas o vulneraciones a la integridad personal de los privados de libertad. (pág. 450)

En ese sentido se comprende que el autor hizo referencia a la violencia que ocurre dentro de los centros de detención, en ese contexto cabe mencionar que el hábeas corpus como un mecanismo de control hacia el Estado y sus agentes ejerce su figura legal con un proceso judicial rápido y eficaz. La Corte Constitucional de Ecuador hace mención que la integridad personal está garantizada hacia las personas privadas de su libertad. Manifestado que la normativa respalda su derecho, puesto que se tiene que ahondar en los malos tratos que reciben los accionantes.

MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos tienen diferentes instituciones que velan por su protección y garantía debido a que se dedican a supervisar la aplicación de los Tratados Internacionales en el que cada Estado esté sujeto. Cada mecanismo se direcciona de manera territorial, divididos a nivel internacional, regional y nacional. La autora se centrará en los mecanismos a nivel internacional entre los que se destaca la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fundada en 1945 al finalizar la Segunda Guerra Mundial, dentro de sus funciones más importantes está el defender los derechos humanos y la manera de cumplir con esta función es creando normas jurídicas entre estados celebrados de manera escrita.

La convención contra la tortura o penas crueles inhumanas y degradantes (UNCAT), es un tratado internacional que fue creado en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, vigente desde el 26 de

junio de 1987 y adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este tratado se lo creó con el fin de evitar los actos de tortura y tratos inhumanos o crueles dentro de los procesos de detención buscando que se criminalicen los actos de tortura y se eduque al personal a cargo del gobierno que son responsables de los actos de interrogación, custodia y detención. Este tratado internacional está suscrito por 173 Estados partes convirtiéndolo en un instrumento extendido por la comunidad internacional.

La prohibición contra la tortura dentro del ámbito internacional se ha visto como un principio del derecho internacional consuetudinario, debido a que la conformación de la convención contra la tortura o penas crueles inhumanas y degradantes se derivó de prácticas aceptadas como derecho. Este tratado se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al igual que en el pacto de Ginebra referente al amparo de los ciudadanos en tiempos de guerra de 1949 y con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles políticos de 1966.

Todas estas declaraciones, tratados y convenciones internacionales lo que tienen en común es que contribuyeron en cierta medida a la lucha contra la tortura, ayudando a la conformación de la convención anteriormente mencionada. Para cerciorar que se esté cumpliendo con las obligaciones y normas interpuestas dentro de la convención contra la tortura o penas crueles inhumanas y degradantes (UNCAT), se estableció que cada Estado parte deberá cumplir con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). Dicho mecanismo tiene el acceso de la información de cada lugar de reclusión tanto con el número de personas reclusas, las condiciones en las que ingresaron, así como en la forma que se distribuyen dentro del centro de detención.

El fin de este mecanismo internacional es mejorar la condición de vida de las personas privadas de su libertad al igual que prevenir algún acto de tortura por lo que cada autoridad encargada del Mecanismo Nacional tendrá que realizar una visita llevando un control por cada cierto tiempo para así establecer a futuro recomendaciones para mejorar el trato de los prisioneros llamado mecanismo de control.

Dentro de las obligaciones con las que cumplen los Estados partes que están sujetos a la Convención contra la tortura o penas crueles inhumanos y degradantes (UNCAT), es de garantizar

que los actos de torturas sean sancionados, esto se cumple por medio de una revisión de recursos que son proporcionados por la normativa de cada Estado. Al momento del cometimiento de un acto degradante contra un recluso el Comité podrá presentar informes que contendrán una evaluación psicológica y médica para proporcionar así mecanismos de reparación a las víctimas de estos tratos inhumanos.

LA UNCAT COMO TRATADO INTERNACIONAL

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, más conocida como UNCAT, creada como doctrina internacional para la protección de los derechos humanos. Los Estados que han ratificado e implementado dicho régimen internacional se rigen por su mecanismo, como se lo mencionó anteriormente; sin embargo, para los Estados que no han implementado este instrumento internacional, acogen su instrucción como guía de reconocimiento de derechos inalienables, como lo son la libertad, la justicia y la paz. Dentro de ellos se reconoce principalmente el derecho a la integridad personal.

Es importante mencionar la base del protocolo contra la tortura; específicamente, se establece en tres verbos enfocados en orientar un objetivo para precautelar los derechos inalienables, tales como prohibir todo acto que conlleve la tortura o que denigre la integridad personal. Por último y más importante, se debe establecer en cada uno de los países un comité que trate temas acerca del antes, durante y después de un acto de tortura, con el fin de que aporte sistemas que eludan dichos actos para encontrar la raíz del problema.

Tal como se mencionó en el artículo anteriormente citado, que delimita la conceptualización de la palabra “tortura”, se busca que en cada Estado se tipifiquen dichos actos y, de igual manera, sean investigados y sancionados. Por lo que debe existir previamente un recurso adecuado que cuestione el tratamiento que se les da a las personas privadas de su libertad.

Se debe aclarar que la tortura únicamente no se da durante el proceso de investigación de un hecho supuestamente cometido; la tortura también se ocasiona cuando la persona privada de su libertad por sentencia, recibe por parte de los funcionarios públicos actos discriminatorios

que afectan su integridad personal.

FUNDAMENTACION NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 89, en su inciso cuarto, hace mención al objeto del hábeas corpus y, que elementos constituyen un motivo de liberación o resarcimiento de algún daño que haya sido probado, en caso de haber ocurrido un acto de tortura hacia una persona privada de su libertad:

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada... **(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)**

La norma suprema establece que los actos de tortura no deben existir dentro de los centros de privación de libertad. En ese sentido, debe considerarse que dicha medida debería ser aplicable únicamente a delitos que no impliquen la vulneración del derecho a la vida.

En concordancia con el artículo anterior, tenemos al artículo 77, numeral 7, en su apartado c, del mismo cuerpo legal donde hace énfasis en los derechos que tienen las personas privadas de su libertad **(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)**: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Este mandato constitucional lo que establece es la importancia de proteger dentro del proceso de investigación la integridad personal.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43 numeral 4 reitera lo anteriormente mencionado, señalando por objeto:

El objetivo del hábeas corpus es preservar la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante. **(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)**

En relación con lo expuesto por la cita anterior, dicha concordancia denota, por parte de los órganos legislativos, la intención de proporcionar leyes que protejan los derechos de las personas, en este caso, de aquellas privadas de su libertad. Sin embargo, aquí radica la importancia de no dejar vacíos legales que puedan inducir a error en una sentencia. Es por ello que el Estado debería ratificar algunos tratados internacionales, ya que en ellos se establecen estatutos que podrían llenar los vacíos legales existentes en la norma ecuatoriana.

TEORÍA DE HART: INFLUENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL

Si bien la conducta humana propicia la promulgación de una ley, para Hart el derecho es el resultado de la concepción de dos o más normativas, teniendo así un orden para su utilización. Siendo así que las normas primarias tienen su eje en lo que está permitido o prohibido, se complementan con las secundarias que son facultativas, es decir, ayudan a crear o complementar a las normas primarias. En cambio, las normas de adjudicación son vistas como una norma de control que revisa si la norma primaria ha sido transgredida hasta tal punto de implementar una sanción.

Visto así desde el derecho internacional, los tratados internacionales son como las normas de adjudicación que hasta cierto punto ayudan a que no se transgreda la norma primaria; en dicho caso, sería la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que la influencia de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (UNCAT) contribuiría a que no se transgredan los derechos humanos contenidos en la norma suprema.

En tanto a la garantía jurisdiccional de hábeas corpus como normas secundarias, velaría por la integridad física de las personas privadas de su libertad. Es así que la Convención contra la Tortura fortalecería el sistema carcelario en cuanto al trato que las personas privadas de libertad deberían recibir para disminuir los actos crueles que se dan en los centros penitenciarios. Para Hart, el derecho conforma la unión de normas primarias y secundarias, estructurándose de forma complementaria, teniendo su reconocimiento, cambio o adjudicación.

MARCO METODOLÓGICO

La autora dirigió su investigación en un enfoque cualitativo, con un método deductivo debido a que, al momento de realizar la indagación, su razonamiento va de lo general a lo particular, basándose en primer lugar en leyes y principios que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad, concluyendo en casos específicos, como sentencias emitidas por la Corte Constitucional, que nos lleven a deducir y a confirmar el planteamiento de la hipótesis y así obtener una conclusión específica.

Dentro del ensayo, se dio un alcance tanto descriptivo como relacional. En la fase descriptiva se buscó señalar las características principales del hábeas corpus, para así buscar una correlación con la UNCAT, esto con el fin de encontrar el principal vínculo de dichas variables y visibilizar qué tipo de relación existe.

Para el tratamiento del desarrollo se utilizó una investigación documental, que sustentó la investigación en fuentes secundarias como artículos, tesis, legislación, normas y, como fuentes electrónicas, sitios web y bases de datos. Reuniendo estas fuentes, se realizó un análisis donde se logró obtener conclusiones específicas. Tal como lo menciona (Rodríguez, 1993) “Las fuentes monográficas pueden recurrirse no solo en bibliografías, estas se pueden basar en correos electrónicos...”. Se considera prescindible que, para una correcta sistematización de información, la unión de las fuentes anteriormente mencionadas, conlleven un papel importante al recopilar la información.

El método hermenéutico abre paso a la comprensión lectora de textos dentro del marco jurídico, ya sean normativas, doctrinas o jurisprudencia, lo que permite una amplia investigación debido a que este método no solo se limita a seguir instrumentos o técnicas para la interpretación de textos, sino que tiene una visión general, que es lo que se requiere para llevar un proceso cíclico dado la complejidad de los textos.

CONCLUSIONES

El análisis realizado a partir del objetivo evidencia que el Protocolo contra la Tortura constituye un marco normativo esencial para la protección de los derechos humanos, específicamente de la integridad de los ciudadanos privados de su libertad. No obstante, su eficacia depende en gran medida de la correcta implementación a nivel nacional, de la formación continua de los servidores públicos y de la existencia de mecanismos de supervisión independientes.

El Protocolo Facultativo de la UNCAT propone mecanismos nacionales de prevención de la tortura, existiendo una estructura relacionada con la garantía jurisdiccional de hábeas corpus. La implementación de estos mecanismos en los Estados Parte ha sido desigual y, en muchos casos, simbólica. En este sentido, resulta urgente establecer órganos nacionales independientes que realicen inspecciones periódicas a los centros penitenciarios, con el fin de garantizar condiciones adecuadas y prevenir abusos.

Además, es crucial fortalecer la estructura normativa nacional mediante sanciones efectivas para aquellos funcionarios que cometan actos de tortura o maltrato, y asegurar una reparación integral a las víctimas. Estos elementos no solo ayudarían a reducir la impunidad, sino que también fortalecerían la confianza en el sistema de justicia.

En este contexto, se debería buscar una armonización entre la garantía del hábeas corpus y las disposiciones internacionales, que logre fortalecer el cuidado y respeto de la integridad personal, incluso ayudando a prevenir crisis penitenciarias. Esto se consigue con una efectiva articulación entre el derecho internacional y el derecho interno, para obtener un sistema penitenciario respetuoso de los derechos humanos.

REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2009). Obtenido de <http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/11648/1/tuaexcommCO005-2020.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constituci3n-de-la-Rep3blica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Barberis, J. A. (1982). *Concepto de tratado internacional*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>
- Gonz3lez, R. (2018). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=134544>
- Ley org3nica de garant3as jurisdiccionales y control constitucional. (2009). Registro oficial. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Lima, L. (2024). Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12370/1/UPSE-MGS-2024-0032.pdf>
- Mu3oz, D. (2022). El habeas corpus frente a la crisis carcelaria . *Latindez*, 450-455. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2732/2170>
- Naciones Unidas, A. (22 de junio de 2006). Obtenido de https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf
- Pacheco, D. (2024). Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12453/1/UPSE-MDC-2024-0013.PDF>
- Rodr3guez, K. y. (1993). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16490/1/fundamentos_investigacion.pdf
- Roman, R. y. (2022). Obtenido de <https://romanyromanabogados.com/365-18-jh-21/>
- TORTURE INITIATIVE, C. (2024). *CTI*. Obtenido de https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf
- Unidas, N. (2006). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Vega, E. (2015). Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ba6bd2ce-dd3b-4076-8c8a-6650e6a70583>